FIRMADO POR
El Responsable de Gestión Presupuestaria y Contabilidad
MARIA BELEN ESTEVEZ SERRANO
05/05/2026

FIRMADO POR
El Interventor del Ayuntamiento de Yecla
JUAN CARLOS NAVARRO GONZALVEZ
05/05/2026

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Reclamaciones contra el Presupuesto Municipal 2026.

ANTECEDENTES

Con ocasión de la aprobación inicial del Presupuesto Municipal de 2026 por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 6 de abril de 2026, han sido presentadas las siguientes reclamaciones:

- Dª. Doña Isabel López Sánchez en representación de la asociación SOY SU VOZ, presentada el día 17 de abril de 2.026, R.E. núm. 6938.
- Dª. M.ª Tania Palao Lorente, presentada el día 22 de abril 2.026, R.E. núm. 7488.
- Dª Francisca Lorente Arques, presentada el día 22 de abril 2.026, R.E. núm. 7489.
- D. Ramón Palao Valera, presentada el día 23 de abril 2.026, R.E. núm. 7636.
- Dª M.ª Dolores Ortega López, presentada el día 23 de abril 2.026, R.E. núm. 7668.
- Dª M.ª Dolores Tárraga Pérez, presentada el día 24 de abril 2.026, R.E. núm. 7851.
- Dª M.ª Mercedes Murcia Manrique, presentadas los días 30 de abril de 2.026, R.E. 8333 y 4 de mayo de 2.026 por su representante, R.E. 8392.

1.- Los escritos de alegaciones fueron presentados por los citados reclamantes dentro del plazo de exposición pública del Presupuesto inicialmente aprobado, cuyo edicto se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 11 de abril de 2.026, conforme al art. 169 del R.D.L.2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL)

2.- La totalidad de los reclamantes funda su legitimación activa en el artículo 170.1 del TRLRHL, como interesados, por tener su sede y la de sus asociadas en el municipio de Yecla, así como por ser vecinos de este municipio o ser empleada municipal.

3.- Los reclamantes en materia de gestión de colonias felinas alegan el incumplimiento por parte del Ayuntamiento del artículo 170.2 del TRLRHL, en su apartado b) “Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”, todo ello con respecto al cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento derivadas de la normativa básica y sectorial de protección animal, en concreto con la gestión integral de las colonias felinas mediante el método C.E.R., solicitando una partida económica específica y suficiente para el ejercicio de dichas competencias.

4.- La reclamante que alega no estar de acuerdo con la valoración de su puesto de trabajo no fundamenta su escrito en los motivos tasados establecidos en el 170.2 del TRLRHL.

A la vista de la reclamaciones presentadas al Presupuesto Municipal inicialmente aprobado para 2.026, y en relación al plazo de un mes que se tiene para resolverlas, conforme al art. 169.1 del del TRLRHL, se emite el siguiente:

INFORME:

Reclamaciones respecto a la gestión de las colonias felinas

FIRMADO POR
El Responsable de Gestión Presupuestaria y Contabilidad
MARIA BELEN ESTEVEZ SERRANO
05/05/2026

FIRMADO POR
El Interventor del Ayuntamiento de Yecla
JUAN CARLOS NAVARRO GONZALVEZ
05/05/2026

En cuanto al fondo de la reclamación, es decir, el incumplimiento por el Ayuntamiento del artículo 170.2, b) del TRLRHL, por no acreditar de forma suficiente, objetiva y verificable que el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, se debe concluir que el Ayuntamiento no incumple dicho precepto, todo ello con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- Considera la Asociación y resto de reclamantes que el Ayuntamiento omite el crédito para atender las obligaciones derivadas de sus competencias recogidas en la normativa básica y sectorial de protección animal, y para la gestión de las colonias felinas con el método C.E.R.,

La Asociación confunde el término "obligaciones", entendido como actuaciones a realizar derivadas de las competencias atribuidas por las normas, con las "obligaciones" en sentido presupuestario (como fase del gasto) a que hace referencia el artículo 170.2, b), que deben ser líquidas y exigibles en virtud de título legítimo.

El Tribunal Supremo, ya en Sentencia de 23-1-1995 (RJ 1995/63) expresó que "como dijimos en nuestras Sentencias de 18-9-1990 (RJ 1990/7120) y 10-11-1994 (RJ 1994/8507), en aplicación del artículo 1109 del Código Civil, ha de partirse siempre de la existencia de una cantidad exigible, es decir, líquida y determinada" lo que no ocurre en este caso en que la cantidad no está determinada.

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sentencia que contesta al recurso número 297/2018, en supuesto prácticamente idéntico al que nos referimos, dice que sería requisito necesario para la inclusión del crédito en los Presupuestos Municipales, el carácter líquido de la cantidad que se dice omitida.

Por tanto, no se infringe el artículo 170.2, b) del TRLRHL ya que no se omite el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, al no tratarse la cantidad exigida por la Asociación de una obligación (o deuda) vencida, líquida y exigible, sino de una previsión presupuestaria.

Además, hay que indicar en este sentido la STS del 15-2-2002 dictada en recurso de casación nº 7654/1996, de la que se extrae el siguiente párrafo, a los efectos aplicables a este caso: "…el Presupuesto no tiene como finalidad el reconocimiento de obligaciones de carácter económico, sino que constituye la forma de autorizar los créditos para el cumplimiento de las reconocidas o que puedan reconocerse con arreglo al ordenamiento jurídico, mediante la fijación de unas previsiones o límites máximo. En consonancia con ello, el artículo 153 de la Ley de Haciendas Locales dispone que los créditos tienen carácter limitativo y vinculante, y el artículo 154 añade que las obligaciones de pago solo serán exigibles de la Hacienda Local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos con los límites señalados en el artículo anterior, de sentencia judicial firme…"

SEGUNDA.- En el Presupuesto Municipal para 2.026 se ha creado una nueva aplicación presupuestaria denominada "Proyecto CER", tal y como venía demandando la Asociación SOY SU VOZ, vinculada con otras dos aplicaciones 311-22699 "Otros gastos diversos" y 311-22799 "Otros servicios de Sanidad Veterinaria", cuya dotación se considera suficiente para seguir gestionando el Proyecto CER-Yecla y dar cumplimiento al artículo 38 de la "*Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales*" según se desprende del informe emitido por el Servicio Veterinario Municipal del fecha 20 de abril de 2.026.

FIRMADO POR
El Responsable de Gestión Presupuestaria y Contabilidad
MARIA BELEN ESTEVEZ SERRANO
05/05/2026

FIRMADO POR
El Interventor del Ayuntamiento de Yecla
JUAN CARLOS NAVARRO GONZALVEZ
05/05/2026

Respecto a los reclamantes que se declaran voluntarios del Programa Municipal de Gestión de Colonias Felinas, advertir que se ha comprobado que este hecho no es cierto y carecen de carné que les acredite. Presentan todos el mismo formulario estereotipado sin un aparente conocimiento del fondo del asunto.

Reclamación contra valoración del puesto de trabajo de Dirección de Servicios Sociales

En cuanto al fondo de la reclamación, no se aprecia de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de las causas enumeradas en el art. 170.2 del TRLRHL, con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- La valoración de los puestos de trabajo se aprobó en la Mesa General de Negociación Común con fecha 31 de marzo de 2026. Del mismo modo, con fecha 31 de marzo de 2026, se celebró Comisión Informativa de Personal, en la que se informó de las modificaciones de la RPT, correspondientes al Anexo de Personal del Presupuesto Municipal, y dicha comisión dictaminó favorablemente las modificaciones propuestas de la Relación de Puestos de Trabajo propuesta.

SEGUNDA.- Tras la presentación de las alegaciones, se ha solicitado informe justificativo a la empresa BNFIX IR CONSULTORES S.A. de la valoración del mencionado puesto, el cual concluye que se mantiene la valoración realizada por considerarla adecuada, tal y como consta en el informe de Secretaría y del Negociado de Personal de fecha 5 de mayo de 2.026

Por todo lo expuesto anteriormente, procedería:

1º.- Desestimar, por los motivos expuestos, la reclamaciones presentadas contra el Presupuesto municipal para 2026 aprobado inicialmente, por no tratarse de los motivos tasados en el artículo 170.2, y considerarse:

- Suficiente la dotación para seguir gestionando el Proyecto CER-Yecla y dar cumplimiento al artículo 38 de la “Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales”.

- Adecuada la valoración del puesto de trabajo de la Dirección de Servicios Sociales.

2º.- Declarar ajustado a derecho el Presupuesto impugnado, y en consecuencia, acordar la aprobación definitiva del mismo, en los mismos términos del acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 6 de abril de 2.026, de conformidad con el artículo 169.1 del TRLRHL.

3º.- Publicar el resumen por capítulos del Presupuesto Municipal de 2026, definitivamente aprobado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos de su entrada en vigor, según el artículo 169.3 del TRLRHL.

En Yecla a la fecha de la firma.
EL INTERVENTOR ACCTAL.,
(Firmado electrónicamente al margen)